



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 468-2015-MTC/16

Lima, 15 JUL. 2015

VISTO: La Carta S/N de fecha 05 de febrero de 2015 con P/D. N° 2015-007711 presentada por la empresa **TRANSTERRA S.A.C.** Identificada con R.U.C. N° 20502245547, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

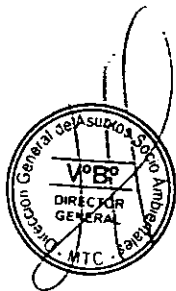
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales: evaluar, aprobar y supervisar Socio Ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;



Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 118°, señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

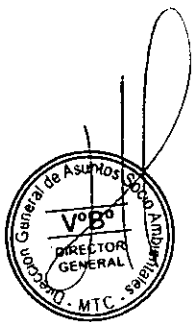
Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 094-2015-MTC/16.01.CVM del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Plan de Contingencia mencionado;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 187-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa **TRANSTERRA S.A.C.** cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por carretera otorgado mediante Resolución Directoral N°2232-2011-MTC/15 de fecha 20 de junio de 2011 la misma que se encuentra vigente hasta el 20 de junio de 2016;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 468-2015-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSTERRA S.A.C.** para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones: DICLORODIFLUOROMETANO Y DICLUOROETANO EN MEZCLA AZEOTRÓPICA CON APROXIMADAMENTE EL 74% DE DICLORODIFLUOROMETANO-GAS REFRIGERANTE R500 (ONU-2602), CLOROACETATO DE ISOPROPILO (ONU-2947), GAS LICUADO TÓXICO N.E.P. (ONU-3162), FLUORURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (ONU-3415), BENEX DF BHI (ONU-NO REGULADO), BENTONITA (ONU-NO REGULADO), BLACK MAGIC (ONU-3082), BLACK MAGIC SFT (ONU-3082), CARBONATO DE CALCIO (ONU-NO REGULADO), SODA CAUSTICA (ONU-1823), CHEK LOSS - ALL GRADES (ONU-NO REGULADO), CHEMTROL X (ONU-NO REGULADO), CYFLOC 1143 (ONU-NO REGULADO), CYFLOC 1146 (ONU-NO REGULADO), CYFLOC 1148 (ONU-NO REGULADO), LATIBASE (ONU-NO REGULADO), MAX GUARD (ONU-NO REGULADO), MIL-BAR (ONU-NO REGULADO), MILMICA (ONU-NO REGULADO), MIL PAC LV (ONU-NO REGULADO), BICARBONATO DE SODIO (ONU-NO REGULADO), SOLUFLAKE COARSE (ONU-NO REGULADO), SOLUFLAKE FINE (ONU-NO REGULADO), SOLUFLAKE MEDIUM (ONU-NO REGULADO), SOLUFLAKE D COARSE (ONU-NO REGULADO), SOLUFLAKE D FINE (ONU-NO REGULADO), SOLUFLAKE D MEDIUM (ONU-NO REGULADO), SUPER SWEEP (ONU-NO REGULADO), TERRA RATE (ONU-3082), XAN- PLEX D (ONU-NO REGULADO), XAN PLEX (ONU-NO REGULADO), ABF (ONU-1727), AKTAFLO S (ONU-NO REGULADO), ALCHEK (ONU-3265), ALDACIDE G ANTIMICROBIAL (ONU-3265), BA-20 (ONU-NO 3265), BARAKLEAN FL (ONU-1993), BARAZAN DPLUS (ONU- NO REGULADO), BAROFIBRE COARSE (ONU-NO REGULADO), BAROFIBRE SUPERFINE (ONU-NO REGULADO), BAROLUBE GOLD SEAL (ONU-NO REGULADO), AROSEAL COARSE (ONU-NO REGULADO), BAROSEAL FINE (ONU-NO REGULADO), CARBONOX (ONU-3077), CL-30 (ONU-NO REGULADO), CLA STA FS ADDITIVE (ONU-NO REGULADO), CLAY GRABBER (ONU-NO 3082), CLAYSEAL PLUS (ONU-NO REGULADO), D AIR 3000L (ONU-3082), EZ PLUG (ONU-NO REGULADO), EZ SPOT (ONU-1993), FE 1A (ONU-2920), FILTER - CHECK (ONU-NO REGULADO), FORMIATO DE SODIO (ONU-NO REGULADO), GASSTOP ADDITIVE (ONU-NO REGULADO), HAI 85 M (ONU-NO REGULADO), HALAD 300 (ONU-NO REGULADO), HALAD 344 CEMENT ADDITIVE (ONU-NO REGULADO), HPT-1 (ONU-NO REGULADO), HZ-10 (ONU-NO REGULADO), HZ-20 (ONU-NO REGULADO), K-35 (ONU-NO REGULADO), LATEX 3000L (ONU-NO REGULADO), LO SURF 300M (ONU-NO REGULADO), MICROBOND M (ONU-NO REGULADO), NO BLOK C (ONU-NO REGULADO),



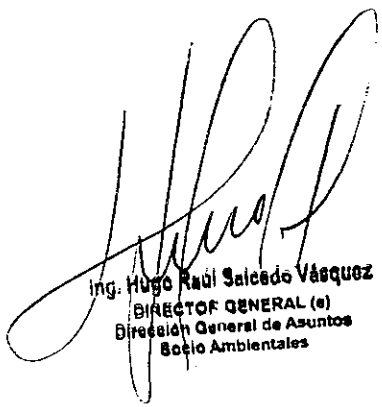
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NSEAL (ONU-NO REGULADO), PAC.L PREMIUM (ONU-NO REGULADO), PAC L (ONU-NO REGULADO), PAC R (ONU-NO REGULADO), PEN 88M (ONU-NO 3082), SILICALITE ADDITIVE (ONU-NO REGULADO), STEEL SEAL FINE (ONU-NO REGULADO), SUPER CBL EXP (ONU-NO 3082), TUNED SPACER III (ONU-NO REGULADO), WG-33 (ONU-NO REGULADO), WS-36M (ONU-NO REGULADO), LUBRICANTES PARA MAQUINARIA (TOTAL, SHELL, RIMULA, PECSA) (ONU - 3082). En la ruta: **RUTA 1: LIMA-PUCALLPA** (LIMA - CONTROL DE CORCONA-JUNÍN-CERRO DE PASCO-HUÁNUCO -ACOMAYOTINGO MARÍA-AGUAYTIA-PUCALLPA. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **TRANSTERRA S.A.C.** y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. Hugo Raúl Saicedo Vásquez
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales